

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se modifica el periodo de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México, en la zona comprendida desde la desembocadura del Río Bravo en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos en Veracruz, establecido en el artículo primero fracción I del diverso publicado el 29 de marzo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL PERIODO DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO, EN LA ZONA COMPRENDIDA DESDE LA DESEMBOCADURA DEL RIO BRAVO EN TAMAULIPAS, HASTA LA DESEMBOCADURA DEL RIO COATZACOALCOS EN VERACRUZ, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO PRIMERO FRACCION I DEL DIVERSO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 29 DE MARZO DE 2002.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24 y 25 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 29 de marzo de 2002 se publicó el Aviso por el que se dio a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Que en el artículo primero fracción I del instrumento legal señalado en el considerando anterior, se establece un periodo de veda para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe comprendidas desde la desembocadura del Río Bravo en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos en Veracruz, y de este punto siguiendo una línea imaginaria, con rumbo al Norte, trazada sobre los 94° 25' 00" de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva Mexicana. (Referencia: Carta S. M. 500 "Tampico a Progreso", Secretaría de Marina. 1977).

Que los objetivos de la veda en dicha zona fueron proteger el periodo más intenso de migración de camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) de los sistemas lagunarios estuarinos hacia la zona marina en donde se desarrollan y crecen para llevar a cabo el proceso de reproducción.

Que la veda también consideró la protección de esa fracción poblacional de camarón café, reclutada a la zona marina adyacente al litoral del Estado de Tamaulipas, durante los meses de julio y agosto en la franja marina costera de 0 a 18 metros de profundidad (0 a 10 brazas) frente al litoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que dicha fracción poblacional continúa en crecimiento durante los meses de julio y agosto.

Que de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca, los ejemplares de camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) colectados durante el mes de junio en la zona norte del Golfo de México, frente a los estados de Tamaulipas y Veracruz, presentan aún tallas pequeñas, por lo que es necesario prorrogar el periodo de veda cuando menos diez días, a efecto de que los organismos de esa fracción poblacional aumenten de talla y se incrementen los rendimientos por unidad de esfuerzo al inicio de temporada de pesca.

Que la Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola, así como la Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, solicitaron se extienda el periodo de veda para todas las especies de camarón en las aguas del Golfo de México frente a Tamaulipas y Veracruz.

Que en atención a las solicitudes referidas y con base en los muestreos mensuales e investigaciones biológico-pesqueras efectuados por el Instituto Nacional de la Pesca, se considera técnicamente factible prorrogar el periodo de veda por 10 días.

AVISO

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 29 de marzo de 2002.

PRIMERO.- ...

I.- Del 1 de abril al 7 de julio de 2002, en la zona que abarca desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz, y de este punto siguiendo una línea imaginaria, con rumbo al Norte, trazada sobre los 94° 25' 00" de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva Mexicana. (Referencia: Carta S. M. 500 "Tampico a Progreso", Secretaría de Marina. 1977).

II.- ...

III.- ...

TRANSITORIO

UNICO.- Este Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dos.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma por suplencia y en ausencia del Secretario del Despacho, el Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.